ni frandes y si los juezes eclesiasticos procedieren a
censuras se apele y protesta el auxilio Real de la fuerça
y lo demas que en ello se declara = y ansi
mismo que las sisas de las carnes que no se solian
arrendar y las demas Rentas del serbuyo de millones
se coran de luego y se arrienden y procuren su mayor
aumento y antes del Remate se remitan a la cabeça del
Reyno por escusar los frandes que se suelen hacer
y ansi mismo otro despacho del Repartimiento
de las cuentas y nuebe mulas ensilladas que se an re
partido al Reyno y parece antecedente a
Dauilla y da ynstruicion y la forma que se a
de guardar y pago de su salquiles por treynta dias
y ansi mismo se leyo y hizo notorio al dicho con
cejo justicia y Regimiento y don Pedro marin Regidor
que a andado a tiempo y se halla presente a todo lo que dicho es
la comision y mandamiento del dicho señor Corregidor
para que se junten prebengan y aperciban lo que
se resta de los quatro Repartimientos pasados
de soldados de leba y presidios y de luno por cien
to de beuenidad que parece tocan a Dauilla y
se notifico y remitio en primero del presente mes
y abiendolo leydo y oyo el señor todo lo Referido
de berbo ad berbum y notificado a los dichos justicia
y Regimiento lo obedecieron en toda forma
con el acatamiento debido y sin embargo de que esta
villa y sus beuinos estan tan alcançados y grabados
de los pechos y Repartimientos pasados que se de
ben por no aber los podido pagar que sube de tre
cientos mill reales lo que dicha deba y tiene obliga
cion a pagar y es ynpusible el salir con ello por
la falta de frutos y moneda y esterilidad del
tiempo. mandaron se guarde cumpla y exe
cute lo que su mag. y señores de su Real consejo